



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 2.12.2002
COM(2002) 669 final

2002/0283 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra, que entró en vigor el 1 de febrero de 1994, sobre la prórroga del sistema de doble control durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea, para las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de Polonia a la Comunidad

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad del sistema de doble control es aumentar la transparencia y evitar posibles distorsiones del comercio. Se basa en la disposición del Acuerdo Europeo CE-Polonia¹ que autoriza a las Partes para establecer procedimientos administrativos destinados a suministrar de forma rápida información sobre la tendencia de los flujos comerciales. Las Partes acordaron establecer este sistema en 1999 para determinados productos siderúrgicos mediante la Decisión nº 2/99² del Consejo de Asociación. El sistema se prorrogó mediante la Decisión nº 1/2000³ del Consejo de Asociación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, mediante la Decisión nº 1/2001⁴ del Consejo de Asociación, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, y mediante la Decisión nº 2/2002⁵ del Consejo de Asociación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002. El Reglamento (CE) nº 1093/99⁶ del Consejo, prorrogado por los Reglamentos (CE) nºs 541/2000⁷, 335/2001⁸ y 570/2002⁹ del Consejo, estableció la legislación comunitaria de ejecución correspondiente.

En su reunión de 22 de octubre de 2002, el Grupo de Contacto acordó recomendar que el Consejo de Asociación prorrogara el sistema de doble control durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea.

En consecuencia, la propuesta adjunta tiene por objeto prorrogar la validez de la Decisión nº 2/99 del Consejo de Asociación durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea.

¹ DO L 348 de 31.12.1993, p. 2.
² DO L 133 de 28.5.1999, p. 44.
³ DO L 67 de 15.3.2000, p. 34.
⁴ DO L 49 de 20.2.2001, p. 9.
⁵ DO L 87 de 4.4.2002, p. 52.
⁶ DO L 133 de 28.5.1999, p. 6.
⁷ DO L 67 de 15.3.2000, p. 1.
⁸ DO L 49 de 20.2.2001, p. 1.
⁹ DO L 87 de 4.4.2002, p. 1.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra, que entró en vigor el 1 de febrero de 1994, sobre la prórroga del sistema de doble control durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea, para las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de Polonia a la Comunidad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Vista la Decisión del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, sobre la celebración del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra, y en particular el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando lo que sigue:

- (1) El Grupo de Contacto a que se refiere el artículo 10 del Protocolo 2 del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia por otra, que entró en vigor el 1 de febrero de 1994¹⁰, se reunió el 22 de octubre de 2002 para estudiar las tendencias de las importaciones a la Comunidad de determinados productos siderúrgicos de Polonia y reconoció la necesidad de encontrar soluciones adecuadas en el marco del apartado 1 del artículo 33 del Acuerdo con objeto de que no se obstaculice la consecución de los objetivos del Acuerdo.
- (2) En consecuencia, el Grupo de Contacto acordó recomendar al Consejo de Asociación, creado en virtud del artículo 102 del Acuerdo, que el sistema de doble control, introducido en 1999 por la Decisión n° 2/99¹¹ del Consejo de Asociación, se prorrogue durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea.
- (3) Las Partes desean promover el desarrollo ordenado y equitativo del comercio de productos siderúrgicos entre la Comunidad y Polonia.

¹⁰ DO L 348 de 31.12.1993, p. 2.

¹¹ DO L 133 de 28.5.1999, p. 44.

- (4) El Consejo de Asociación, al que se ha facilitado toda la información pertinente, ha decidido que la solución aceptable para ambas Partes que menos perturba el funcionamiento del Acuerdo es la prórroga del sistema de doble control, sin límites cuantitativos, para la importación en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de Asociación y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea.

DECIDE:

La posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra, respecto de las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de Polonia a las Comunidades Europeas, y en particular de la prórroga del sistema de doble control, debe basarse en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

DECISIÓN N°/2002 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-POLONIA

de de 2002

por la que se prorroga el sistema de doble control establecido por la Decisión n° 2/99 del Consejo de Asociación durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea

(2002/.../CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando lo que sigue:

- (1) El Grupo de Contacto al que se refiere el artículo 10 del Protocolo 2 del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra¹², que entró en vigor el 1 de febrero de 1994, se reunió el 22 de octubre de 2001 y acordó recomendar al Consejo de Asociación establecido en virtud del artículo 102 del Acuerdo Europeo que el sistema de doble control, introducido en 1999 por la Decisión n° 2/99 del Consejo de Asociación, se prorrogue durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea.
- (2) El Consejo de Asociación, al que se ha facilitado toda la información pertinente, está de acuerdo con esta recomendación.

DECIDE:

Artículo 1

El sistema de doble control establecido por la Decisión n° 2/99 del Consejo de Asociación seguirá en vigor durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea. En el preámbulo y en los apartados 1 y 3 del artículo 1 de la Decisión, las referencias al «periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002» se sustituirán por referencias al «periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea».

¹² DO L 348 de 31.12.1993, p. 2.

Artículo 2

Quedan excluidas del ámbito de la presente Decisión las mercancías enviadas a la Comunidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el décimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo de Asociación
El Presidente*